

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Antonio González Michelón,
Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, número 161-71, a que se hará más mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de siete mil ochocientas cuarenta y dos pesetas y veintiséis céntimos, promovidos por "Sutil, S. A.", representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, asistido del Letrado don Juan José Dapena del Campo; contra doña Emilia Pinto Fernández, mayor de edad, vecina de Gijón, y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Sutil, S. A.", representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, contra doña Emilia Pinto Fernández, debo condenar y condeno a ésta a pagar a la entidad actora la suma de siete mil ochocientas cuarenta y dos pesetas y veintiséis céntimos, así como el interés legal del cuatro por ciento anual de la indicada cantidad desde la fecha de la interposición judicial; con imposición a dicha demandada de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi

sentencia, que por la rebeldía de la demandada, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la demandada, por su situación de rebeldía, expido el presente, que firmo y sello en Gijón, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Antonio González Michelón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 47/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de actividades varias de siderometalurgia, de ámbito provincial y su personal, suscrito el día 21 de diciembre de 1971, y

Resultando que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 8 de enero de 1972 a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto Ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas de actividades varias siderometalúrgicas y su personal, suscrito el día 21 de diciembre de 1971.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Oviedo a ocho de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE OVIEDO

En la casa Sindical de Oviedo, siendo las veintiuna horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, reunida en la sala de juntas de la planta séptima la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la "Industria Siderometalúrgica", de Oviedo, del Sindicato Provincial del Metal, presidida por

Don Carlos Hidalgo Schumann,

Inspector de Trabajo, e integrada por los Vocales:

Don Fernando Fuente Fernández, don Manuel Menes Gutiérrez, don Daniel Gascón Vallina, don Luis Piñera Alvarez, don Juan Ribaya Riaño, don José M. Palacios Valderrama, don Andrés Monreal González, don Manuel Alvarez Contreras, don Alejandro González Lamuño García, en representación de las empresas, y

Don David Rodríguez Echevarría, don Ramón Pego Sánchez, don Antero Paraja Labrada, don Hipólito Bonnin Pérez, don Manuel A. Morodo Fernández, don Avelino Ramos González, don Ramón Rubiera García, don Manuel Menéndez Fernández, don José Antonio Alvarez García, en representación de los trabajadores. Actuando como asesores del convenio: Don José Ramón Fernández Suárez y don Jesús Avilés Caballero, por las representaciones de empresas y trabajadores, respectivamente, y como Secretario: Don Eliseo Llaneza Fernández, por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º Extensión. — Este Convenio Colectivo Sindical regula las condiciones de trabajo entre las empresas de la provincia de Oviedo, sujetas a la Ordenanza Laboral de Trabajo para la industria siderometalúrgica y el personal a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional y sin más excepciones que las comprendidas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Aquellas empresas que tengan vigente Convenio Colectivo Sindical propio, con estipulaciones más fa-

vorables y retribuciones superiores, en cómputo anual para sus trabajadores a las establecidas en el presente convenio, continuarán rigiéndose en un todo por el suyo.

Art. 2.º Vigencia.—El presente convenio entra en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y dos y termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Art. 3.º Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—Jornada y descansos

Art. 4.º Jornada.—La jornada de trabajo será la de ocho horas diarias.

Art. 5.º Fiestas.—Todos los días festivos, según la Legislación Laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 6.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de veintiún días naturales al año, o la parte proporcional al tiempo trabajado en cada año natural.

Art. 7.º Licencias.—El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los siguientes supuestos:

Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines y alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.

Enfermedad grave de los anteriores: Dos días naturales

Fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos: Un día natural.

Por su matrimonio: Diez días naturales.

Por matrimonio de hijo o hermano: Un día natural.

CAPITULO III.—Eficiencia y rendimiento

Art. 8.º Eficiencia y rendimiento.—Todo trabajador está obligado a trabajar con correcta eficiencia y rendimiento habitual.

Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Se considera rendimiento mínimo el equivalente a sesenta puntos hora, en fórmula Bedaux.

Se considera rendimiento correc-

to el equivalente a setenta puntos hora, en fórmula Bedaux.

Se considera rendimiento habitual al rendimiento promedio, superior al mínimo, obtenido por cada trabajador en los seis meses naturales anteriores.

CAPITULO IV.—Remuneraciones

Art. 9.º Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa con eficiencia correcta y rendimiento mínimo, percibirá el salario que corresponda al escalón en que se encuadra su categoría profesional, según la tabla siguiente:

Escalones, categorías profesionales y salarios mínimos (pesetas día):

- 1.—Titulado superior, 400 pesetas.
- 2.—Titulado medio (perito industrial, facultativo de minas, graduado social, profesor mercantil, etc), 360.
- 3.—Jefe administrativo de primera, jefe de taller, jefe de primera de laboratorio, jefe sección organización de primera y jefe de dique, 320.
- 4.—Jefe administrativo de segunda, jefe sección organización de segunda, jefe de segunda de laboratorio, jefe de muelle, dibujante proyectista, delineante proyectista y maestro industrial, 300.
- 5.—Oficial administrativo de primera, técnico organización de primera, delineante de primera, viajante, analista de primera, dibujante práctico de topografía, maestro de taller y contraamaestre, 280.
- 6.—Oficial administrativo de segunda, técnico organización de segunda, delineante de segunda, analista de segunda, fotógrafo, archivero-bibliotecario, maestro de segunda y encargado, 260.
- 7.—Oficial de primera de oficio, chofer de camión o grúa automóvil, conductor de máquinas automóvil y Buzo, 200.
- 8.—Oficial de segunda de oficio, chofer de turismo y profesional siderúrgico de primera, 192.
- 9.—Oficial de tercera de oficio, chofer de motociclo profesional siderúrgico de segunda, 184.
- 10.—Auxiliar administrativo, auxiliar de organización, auxiliar de oficina técnico, auxiliar de laboratorio, calcador, reproductor fotográfico, almacenero, listero, dependiente principal economato, cocinero principal, mayordomo, cabo de guardas, capataz de especialistas y profesional siderúrgico de tercera, 176.
- 11.—Telefonista, conserje, pesador, basculero, dependiente, auxiliar de economato, cocinero auxi-

liar, camarero, reproductor de planos y capataz de peones ordinarios, 172.

12.—Especialista, mozo especializado de almacén, ordenanza, portero, enfermero y guarda jurado, 168.

13.—Peón, vigilante, mujer de limpieza, aprendiz de 18 años y más, 164.

14.—Aspirante, botones, aprendiz y pinche de 17 años, 144.

15.—Aspirante, botones, aprendiz y pinche de 16 años, 128.

16.—Aspirante, botones, aprendiz y pinche de 15 años, 112.

17.—Aspirante, botones, aprendiz y pinche de 14 años, 96.

Estos salarios mínimos, se percibirán también en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Art. 10. Plus de antigüedad. El importe de cada quinquenio se fija en ocho pesetas por día retribuido, cualquiera que sea la categoría profesional del trabajador. El número de quinquenios será ilimitado.

Art. 11. Premio por trabajo nocturno.—El trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna recibirá un premio de treinta y dos pesetas por cada una de las que realice.

Art. 12. Premio por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.—Por la penosidad, toxicidad y peligrosidad que concurren en cada puesto de trabajo, se percibirá un premio de dieciséis, veinticuatro, treinta y dos, cuarenta o cuarenta y ocho pesetas por día trabajado en dicho puesto, según el grado de excepcionalidad que se fije para cada caso.

Art. 13. Premio de jefatura de equipo.—El obrero, cualquiera que sea su categoría profesional, que actúe como jefe de equipo, percibirá un premio de treinta y dos pesetas por día trabajado con dicho cargo.

Art. 14 Plus de eventualidad. El trabajador contratado para trabajo de carácter eventual, interino o por duración determinada hasta nueve meses, percibirá hasta la rescisión de su contrato o su paso a fijo de plantilla de la empresa, un plus de eventualidad de veinticuatro pesetas por día trabajado.

Art. 15. Vacaciones.— Los días de vacaciones de cada trabajador serán retribuidos conforme al promedio obtenido al dividir la suma de las cantidades por él percibidas por los conceptos de salario mínimo, antigüedad, incentivos, nocturno, penosos, tóxicos, peligrosos y jefatura de equipo, en los tres meses anteriores al de la fecha de co-

mienzo de su disfrute por el número de días retribuidos en dicho período.

Art. 16. Dietas.—Las dietas se abonarán en la cuantía y circunstancias establecidas en el artículo 82 de la Ordenanza.

Art. 17. Trabajos de categoría superior.— Se abonará con los salarios del convenio y conforme determina el artículo 81 de la Ordenanza.

Art. 18. Trabajo de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuese destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 19 Incentivos.—Las tarifas de incentivos, primas, tareas o desajustes se establecerán de forma que el trabajador obtenga, al menos, un beneficio equivalente al veinticinco por ciento de su salario mínimo, cuando trabaje al rendimiento correcto definido.

Las cuantías del salario mínimo y de los premios por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos o peligrosos y jefatura de equipo, se podrán incluir en la fijación de los valores de los incentivos, siempre que se haga constar expresamente en la tarifa correspondiente.

Art. 20. Pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.—El importe de cada una de las pagas de "18 de julio" y "Navidad", de cada trabajador, será el correspondiente al escalón en que está encuadrada su categoría profesional y según la tabla siguiente:

Escalones	Pesetas
1	12.000
2	10.800
3	9.600
4	9.000
5	8.400
6	7.800
7	6.000
8	5.760
9	5.520
10	5.280
11	5.160
12	5.040
13	4.920
14	4.320
15	3.840
16	3.360
17	2.880

o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, cuando se trate de la del "18 de julio", y en el segundo semestre para la de "Navidad".

Art. 21. Horas extraordinarias. El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador, será el que corresponda al escalón en

que está encuadrada su categoría profesional y según la tabla siguiente:

Escalones	Pesetas
1	100
2	90
3	80
4	75
5	70
6	65
7	50
8	48
9	46
10	44
11	43
12	42
13	41
14	36
15	32

Cuando la hora extraordinaria se trabaje en domingo o festivo, su importe se elevará en doce pesetas.

Art. 22. Aumento para 1973.—Manteniéndose los conceptos retributivos y las cuantías señaladas para cada uno de ellos en los artículos anteriores de este capítulo a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres, cada trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá además una bonificación de veintiuna pesetas por día trabajado.

Art. 23. Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio Colectivo Sindical sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, excepto horas extraordinarias y dietas, ya lo fueran por virtud de la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica y disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores y Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO V—Otros extremos

Art. 24. Prendas de trabajo.—Al personal obrero se le facilitará semestralmente un mono o bata y en lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ordenanza.

Art. 25. Enfermedad.—En caso de enfermedad común de duración superior a treinta días y mientras perciba indemnización económica de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria, se

abonará al trabajador la diferencia existente entre dicha indemnización y su base de cotización actual.

Para hacer frente a esta obligación, se constituirá en cada empresa un fondo de ayuda por enfermedad, que se nutrirá, cuando menos, con el uno por ciento de la base de cotización a la Seguridad Social a satisfacer por cada trabajador y empresa.

La administración de dicho fondo, se realizará por el Jurado de Empresa, y caso de carecer la empresa de dicho órgano, por una Comisión de cuatro trabajadores entre los que necesariamente se incluirá a los Enlaces Sindicales que hubiere y presidida por un representante de la dirección.

CLAUSULA ADICIONAL

La Comisión Deliberadora del convenio considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo, lo firman, conmigo, en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñado, el Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

El Ayuntamiento de Gozón, y en su nombre y representación don Salvador Fernández Suárez, como Alcalde-Presidente del mismo, solicita la concesión de un caudal de 26,5 litros por segundo de agua continuos a base de captar 12 litros por segundo del riachuelo "La Gallega" y 14,5 litros por segundo del manantial "Fumayor"; distribuyéndose estos últimos a razón de 1,5 litros por segundo que irán rodados y los 13 litros por segundo restantes que serán elevados —en la proporción de 19,5 litros por segundo durante 16 horas diarias—; todo ello en términos de la parroquia de Bocines, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), con destino al abastecimiento de la villa de Luanco.

En el riachuelo "La Gallega" se construirá un azud, de 1,30 metros de altura sobre el fondo del cauce, apoyado en dos muros de encauzamiento, que deriva las aguas a través de una ventana del muro de la margen derecha a una

arqueta situada sobre el mismo. De dicha arqueta parte una tubería de conducción de 200 mm de diámetro y unos 1.500 metros de longitud, que termina en el depósito de Bocines de unos 240 metros cúbicos de capacidad.

A este depósito de Bocines son también impulsadas las aguas del manantial "Fumayor" —a razón de 19,5 litros por segundo durante 16 horas diarias, según se dijo—, por medio de dos grupos moto-bombas.

Del repetido depósito de Bocines parte una tubería de 250 mm. de diámetro que se desarrolla por la margen izquierda del río Bocines hasta la carretera de Gijón a Luanco, donde la deja para cruzar el camino vecinal de Salinas y terminar en el depósito de Cañedo de 1.060 metros cúbicos de capacidad.

Del manantial de "Fumayor" se derivan, como se dijo, otros 1,5 litros por segundo —que se sumarán a 5,5 litros por segundo del mismo manantial ya captados—, y seguirán por la tubería actual de 150 milímetros de diámetro y unos 1.800 metros de longitud que termina en el depósito de Samarincha existente, de 475 metros cúbicos.

Las tarifas a aplicar serán las mismas que rigen en el actual suministro de agua potable.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Gozón, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 14 de enero de 1972.—El Comisario Jefe.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio y nota extracto

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 22 de diciembre de 1971, ha sido aprobado técnicamente el "Proyecto de encauzamiento del Río Nalón entre Peña Rubia y Frieres (Ayuntamiento de Langreo), (Oviedo)", y autorizada la incoación del expediente de información pública.

Las obras proyectadas consisten, en

esencia, en la formación de un cauce definitivo para el citado río en el tramo comprendido entre los puentes de Peña Rubia y Frieres del ramal de RENFE de Soto de Rey a El Entrego. En su primera parte, aproximadamente hasta la altura del núcleo de Los Sotos, dicho cauce discurrirá, separado del actual de aguas bajas, por terrenos de su margen izquierda. Posteriormente, y hasta el final, su traza coincidirá sensiblemente con la de éste.

El nuevo cauce estará dotado, por ambas márgenes, de diques longitudinales de tierra revestida de escollera. Su anchura mínima, medida entre aristas de coronación de diques, lado del río, será de 60 metros. Su longitud total, medida sobre el eje teórico, será de 2.327 metros.

Las obras se completan con las de prolongación del arroyo Riaño, afluente del Nalón, hasta su nuevo punto de desagüe en éste; variante del trozo final de carretera de San Tirso a Villa; y demás complementarias, precisas para un buen acabado y funcionamiento del conjunto.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público por un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en el Ayuntamiento de Langreo, o en esta Confederación Hidrográfica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, plaza de España, número 2-1.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 8 de enero de 1972.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RIBADEDEVA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el artículo 11 de la misma y Decreto de 29 de septiembre de 1945, en sesión celebrada el día 2 de enero del corriente, se ha constituido esta Junta, para el bienio 1972-73 con las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidente Titular, el Juez de Paz, don Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

Vicepresidente primero y Vocal: Don Indalecio Agüeros Vega.

Vocales titulares:

Don Victor Alvarez Ruiz,
Don Florencio García Purón,
Don Elías Peñil Villegas.

Vocales suplentes:

Don Saturnino Vila Díaz,
Don Arsenio García Bueno,
Don Luis Pérez Borbolla,
Don Aurelio Peñil Villegas.
Secretario: Don Eutiquio Sánchez
de la Fuente.

Ribadadeva, 2 de enero de 1972.—
El Presidente.—El Secretario.

— : —

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO
ELECTORAL DE TAPIA DE
CASARIEGO**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el artículo 11 de la misma y Decreto de 29 de septiembre de 1945, en sesión celebrada el día 2 de enero del corriente, se ha constituido esta Junta, para el bienio 1972-73 con las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidente: Don Manuel López González, Juez de Paz propietario.

Vicepresidente 1.º: Don Julio Fernández García, Concejal de más edad.

Vicepresidente 2.º: Don Manuel Méndez Díaz.

Vocal: Don Julio Fernández García, Concejal de más edad.

Suplente: Don Francisco Méndez Pérez, Concejal que le sigue en edad.

Vocal: Don Manuel Méndez Díaz, por Sindicatos.

Suplente: Don Efrén Fernández Fernández, por igual concepto.

Vocal: Don Gervasio Acevedo Fernández, por Cofradía de Pescadores.

Suplente: Don José Méndez Pérez, por igual concepto.

Vocal: Don Matías González Fernández, Oficial de la Guardia Civil retirado.

Suplente: Don José Ramón Díaz López, Oficial de marina retirado.

Secretario: Doña Trinidad Zaragoza González, que lo es del Juzgado.

Tapia de Casariego, 2 de enero de 1972.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO
ELECTORAL DE TARAMUNDI**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el artículo 11 de la misma y Decreto de 29 de septiembre de 1945, en sesión celebrada el día 2 de enero del corriente, se ha constituido esta Junta para el bienio 1972-73

con las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidente: Don Armando Fernández Llorido.

Vocales:

Don José María Fernández Gómez, Concejal de mayor edad.

Suplente: Don José María Mesa Pastur, Concejal que le sigue al anterior.

Don Jesús García Cotarelo, como Oficial del Ejército de Tierra retirado.

Suplente: Don Camilo Cotarelo Lombardero, ex-Juez de Paz suplente, único que existe en el término.

Don José Legaspí Villar, representación Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Suplente: Don Carlos Quintana Mediante, igual representación que el anterior.

Don José María Calvin Mon, igual representación que el anterior.

Suplente: Don Manuel López Gallo, igual representación que el anterior.

Secretario: Don Juan Lafuente Colás.

Taramundi, 2 de enero de 1972.—
El Presidente.—El Secretario.

— : —

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO
ELECTORAL DE TEVERGA**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el artículo 11 de la misma y Decreto de 29 de septiembre de 1945, en sesión celebrada el día 2 de enero del corriente, se ha constituido esta Junta, para el bienio 1972-73 con las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidente: Juez de Paz, don Julio Braña Escobar.

Vocales propietarios:

Don Julio Riaño Martínez, como Concejal de mayor edad.

Don Manuel García Arias, como Vicepresidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Don Avellino Lana García, como Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos de la Hermandad, y

Don Camilo García Fernández como Secretario de la Hermandad.

Vocales suplentes:

Don Genuterio García García, Concejal.

Don Agustín Álvarez Díaz.

Don Gervasio Suárez Díaz y don Ismael Arias Álvarez.

Vicepresidente primero: Don Ju-

lio Riaño Martínez, Concejal de mayor edad.

Vicepresidente segundo: a don Manuel García Arias

Secretario: El del Juzgado, don Julián Alija García.

Teverga, 2 de enero de 1972.—El Presidente.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LAS REGUERAS

Edicto

Habiéndose solicitado por don José González González, licencia municipal para el ejercicio de una vaquería destinada a la producción de ganado vacuno sita en La Piedad, parroquia de Transmonte, de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y artículo 4.º de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público por medio de este edicto que los que puedan resultar afectados por mencionada actividad, pueden alegar las observaciones que estimen procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el que permanecerá el oportuno expediente a información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Regueras, a 8 de enero de 1972.—El Alcalde en funciones.

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco,

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de pavimentación y construcción de aceras de las calles López Miranda, Bajada a la Rula, Doctor Carreño, plaza de Calvo Sotelo y calles que circundan el Parque de San Juan de la Arena, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las dieciocho horas del día en que

se cumplan dieciséis hábiles de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

1.—Constitución de la mesa provisional que se compondrá del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, como Presidente, dos vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no asistiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Soto del Barco, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE OVIEDO

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1971, se dispone la jubilación con efectos al día 11 de enero de 1972, fecha en que cumple el interesado la edad reglamentaria, del Corredor Colegiado de Comercio con destino en esta plaza mercantil de Oviedo, don Rafael Collantes y Menéndez de Luarda, declarándose caducado su nombramiento a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de la expresada disposición a los efectos indicados en ella.

Oviedo a once de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Síndico-Presidente.